

8060 *ORDEN de 21 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/224/1996, promovido por don Moisés Julián Sánchez Cano.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de octubre de 1996, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/224/1996, promovido por don Moisés Julián Sánchez Cano, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Julia Corujo, en nombre de don Moisés Sánchez Cano, contra la Resolución de 31 de mayo de 1995, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 30 de julio de 1993, que le impuso la sanción, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

8061 *ORDEN de 21 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/622/1996, promovido por don Alejandro Palomar Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de enero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/622/1996, promovido por don Alejandro Palomar Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Palomar Gómez, representado por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén y asistido de Letrado, contra las resoluciones administrativas a que estas actuaciones se contraen, declarando que las mismas son contrarias al ordenamiento jurídico por lo que deben ser expresamente anuladas, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8062 *ORDEN de 6 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre sanción e indemnización por vertidos contaminantes, y cumplimiento de auto de aprobación de tasación de costas.*

En el recurso de casación número 5.109/1995, interpuesto por la Administración General del Estado ante el Tribunal Supremo, contra el auto,

de fecha 1 de julio de 1994, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaído en la pieza de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 338/1994, promovido ante dicha Audiencia por la representación procesal de «Frimancha Industrias Cárnicas, Sociedad Anónima», contra la Orden de 21 de marzo de 1993, relativa a imposición de multa por realización de vertidos contaminantes al cauce del arroyo de la Vaquilla, término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), y por el que se acordaba la suspensión de dicha resolución administrativa; se ha dictado sentencia, en fecha 15 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del único motivo de casación alegado, ha de declararse no haber lugar al recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de la Audiencia Nacional, de 1 de julio de 1994, con imposición de costas al recurrente.»

Asimismo, y en la tasación de costas practicada en el precitado recurso de casación número 5.109/1995, que han sido impuestas a la Administración recurrente, se ha dictado auto, con fecha 23 de septiembre de 1996, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Aprobar la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones, que asciende a la cantidad de 273.946 pesetas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, la referida sentencia y el auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

8063 *ORDEN de 6 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, sobre tasación de costas.*

En el incidente de tasación de costas, promovido en la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1994, que declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación del Estado en el número 681/1993, y con imposición de costas a la Administración recurrente —contra la sentencia de 23 de diciembre de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede en Las Palmas, en los recursos contencioso-administrativos números 418 y 676/1990, acumulados, sobre paralización de obras, en cuyo recurso de casación compareció como parte recurrida, don Juan Ortega Medina— se ha dictado auto en fecha 20 de julio de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Reducir, en la tasación de costas practicada, los honorarios del Abogado hasta la suma de 500.000 pesetas por su trabajo profesional y los derechos del Procurador hasta la cantidad de 40.000 pesetas.»

Por providencia de la misma Sala, de 18 de enero de 1996, se declara que el pago de las costas deberá interesarse «en el organismo que haya dado lugar a las presentes actuaciones».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.